



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 248-2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 17 DIC 2019

VISTOS;

Nota Legal N°76-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Informe N°101-2019-GRA-GGT/GRI-SGSO-ZRM, Informe N°0164-2019-GRA/GG-GRI-SGO-RO-JGG, Carta N°03-2019, Carta N°03-2019-AYC/C EXPLOMINCO; sobre aprobación de ampliación de plazo por silencio administrativo, a 23 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 09 de octubre de 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho y de otra parte el CONSORCIO EXPLOMINCO, suscribieron el Contrato N°084-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF derivado de la Adjudicación Simplificada N°051-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la contratación del SERVICIO DE CARGUÍO Y DISPARO EN ROCA FIJA KM 3+560@4+860@5+040 PARA LA META 049: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA, DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y HUANCAPI, PROVINCIA DE FAJARDO, AYACUCHO", con un plazo de ejecución contractual de setenta y cinco (75) días calendarios;

Que, mediante Carta N°03-2019 –AYC/C EXPLOMINCO de fecha 14 de noviembre de 2019, el Representante Legal del Consorcio EXPLOMINCO, solicita una ampliación de plazo N° 01 por 20 días calendarios, manifestando que teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el contrato para el servicio de carguío y disparo, se tiene como factor de carga de 0.338 Kg/m³ y el volumen roto por taladro de 8 pies es de 2.70 m³, es decir, se está empleando 0.913 Kg. de explosivo/taladro de 8 pies. Por tanto precisa que para cumplir cabalmente con el servicio en el plazo establecido, se requiere tener un rendimiento mínimo de 120 taladros por día dispuestos para el Carguío y Disparo, de no ser así se estaría incurriendo en un retraso por causas no atribuibles a su representada, ya que la perforación y disposición de los taladros es responsabilidad de la Entidad contratante; que, en ese orden de ideas manifiesta que en la segunda quincena de trabajo, no se tuvo el rendimiento adecuado a falta de los taladros perforados, llegando a sumar 919 taladros de 8 pies y 194 de 5 pies, cuando correspondía haber alcanzado los 1800 taladros; asimismo durante la segunda quincena de trabajo manifiesta que no alcanzó la cantidad estimada, por causas diversas que son ajenas a nuestra responsabilidad tal es así que llegaron a sumar 762 taladros de 8 pies y 253 taladros de 5 pies lo que del mismo modo generó retraso en el cumplimiento del servicio;



Que, mediante Informe N°0164-2019-GRA/GG-GRI-SGO-RO-JGG de fecha 26 de noviembre de 2019, el Residente de Obra – Ing. Juan Gómez Guillén, emite pronunciamiento manifestando que en efecto, en obra se ha tenido poco rendimiento hasta la primera quincena debido a que nos encontrábamos en una zona muy accidentada, teniendo dificultades en la perforación, carguío y disparo, por lo que manifiesta que corresponde al inspector de obra emitir pronunciamiento;

Que, mediante Informe N°101-2019-GRA/GGR/GRI-SGSO-ZRM de fecha 06 de diciembre de 2019, el Inspector de Obra- Ing. Zósimo Riveros Matos, emite pronunciamiento señalando que la ampliación de plazo del Servicio de Carguío y Disparo en Roca Foja, presentado por el contratista, se enmarca en el retraso por el rendimiento relativamente bajo por la preparación de los taladros por los factores adversos suscitados; por tal motivo emite opinión favorable para otorgar una ampliación de 20 días calendario;

Que, mediante Nota Legal N°76-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 11 de diciembre de 2019, la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento manifestando que el Consorcio Explominco presentó su solicitud de ampliación de plazo de fecha 14 de noviembre de 2019, durante la vigencia del contrato, y dentro de los 7 días de finalizado el hecho generador del atraso; en ese sentido, se advierte que la Entidad tenía plazo para emitir pronunciamiento hasta el 28 de noviembre de 2019, y sin embargo, no se cumplió con emitir el pronunciamiento oportuno; en consecuencia, se tiene por aprobada la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista;

Que, sobre el particular es menester precisar que con referencia a las ampliaciones de plazo, el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF, establece indubitablemente que: “La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad**”; en ese sentido, al existir la regulación normativa aplicable al caso, se evidencia que a la actualidad la Carta N°03-2019-AYC/C EXPLOMINCO de fecha 14 de noviembre de 2019, el Representante Legal del Consorcio Explominco, solicitó una ampliación de plazo N° 01 por 20 días calendario; **la misma que no obtuvo pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles establecidos en el RLCE; extremo del que se colige, que dicha solicitud de ampliación de plazo se encuentra aprobada por falta de pronunciamiento de la Entidad, existiendo responsabilidad administrativa;**

Que, el segundo párrafo del numeral 2) del Art.158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S.344-2018-EF, establece que ***la Entidad debe resolver la solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, y que no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular.*** En ese sentido, habiendo el contratista presentado su solicitud de ampliación de plazo el 14 de noviembre de 2019, el plazo para resolver dicho petitorio y notificar la decisión vencía indefectiblemente el 28 de noviembre del 2019, por lo que en consecuencia se advierte que en el presente caso, la solicitud de ampliación de plazo ingresó el 14 de noviembre de 2019 a través de mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo derivado y registrado el día 15 de noviembre de 2019 a la Sub Gerencia de Obras, dependencia a través de la cual se hace la entrega de la solicitud de ampliación de plazo al Residente de Obra con fecha 19 de noviembre 2019; quien emite pronunciamiento favorable el 26 de noviembre de



2019, dirigido a la Sub Gerencia de Obras; siendo derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para la atención correspondiente del Inspector de Obra – Ing. Zósimo Riveros, quién recepciona el expediente el día 26 de noviembre de 2019, emitiendo extemporáneamente su pronunciamiento después de 07 días calendarios de la fecha que vencía el plazo legal. Por consiguiente, al haber transcurrido en exceso los 10 días hábiles estipulados como plazo máximo para resolver y notificar la decisión, y no habiendo pronunciamiento alguno sobre dicha solicitud, ha operado el consentimiento por silencio administrativo, por lo que se debe aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista en todos sus extremos, sin perjuicio de iniciar las acciones para determinar responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que presuntamente incumplieron con darle el trámite en su oportunidad conforme emana la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR POR SILENCIO ADMINISTRATIVO, la solicitud de Ampliación de Plazo por 20 días calendarios, peticionada por CONSORCIO EXPLOMINCO, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de la Adjudicación Simplificada N°051-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria);

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copias fedatadas de los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine y atribuya responsabilidades contra los servidores y funcionarios que presuntamente incumplieron con tramitar oportunamente la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Contratista, en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista en la dirección consignada en el contrato, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

CPL. F. Velásquez Cayamán
Director Regional de Administración